



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00160-00
Demandante (s):	Jennifer Hernández Enciso
Demandado (s):	Clínica Minerva S.A en liquidación.
Asunto:	Mandamiento de pago por obligación de hacer

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer a su favor y en contra de la CLÍNICA MINERVA S.A EN LIQUIDACIÓN según la condena impuesta en las sentencias base de ejecución, en lo que atañe a que se realice el pago de los aportes a pensión y salud de los periodos comprendidos del 1º de julio a diciembre de 2015.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, documentos de los que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

Esta providencia debe notificarse a los accionados por ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA obligación DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de CLÍNICA MINERVA S.A EN LIQUIDACIÓN. y a favor de JENNIFER HERNÁNDEZ ENCISO, para que proceda a realizar los aportes a salud y pensión de la demandante por los periodos comprendidos entre el 1º Julio de 2015 y el 9 de diciembre de 2015 con el siguiente salario base de cotización: julio a noviembre \$748.000y diciembre \$224.400
2. NOTIFICAR esta providencia a los accionados por ESTADO de conformidad a lo dispuesto en el Art. 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 012 Hoy 1º de marzo de 2022.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb95d880a735167caa57b82af5fdc077ef004d286ae85f609ba98355a507060**

Documento generado en 27/02/2022 09:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>